

V. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente: 16 (dieciséis) salarios mínimos.

VI. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

### **Capítulo Séptimo** **Servicios Especiales de Seguridad Pública**

**Artículo 22.-** Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios o Acuerdos que para tales efectos se celebren, con la intervención de los funcionarios facultados.

### **Capítulo Octavo** **Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para** **Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones**

**Artículo 23.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

<u>Uso / Destino</u>	Salario Mínimo por cada 1,000 M <sup>2</sup>	
	<u>Ordinario</u>	<u>Extemporáneo</u>
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.50	1.50
2) Turístico	1.00	3.00
3) Habitacional	2.00	6.00
4) Comercial	2.00	6.00
5) Servicios	2.00	6.00
6) Industrial	1.00	3.00
7) Equipamiento	0.00	0.00
8) Infraestructura	0.00	0.00

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

	<u>Superficie</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1)	Hasta 10,000 M <sup>2</sup>	80.00
2)	Hasta 20,000 M <sup>2</sup>	60.00
3)	Más de 20,000 M <sup>2</sup>	40.00

c) Por revisión y autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

	<u>Superficie</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1)	Por cada 10,000 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	30.00

d) Por emitir la autorización para Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

	<u>Uso / Destino</u>	<u>Salario Mínimo</u> por cada 1,000 M <sup>2</sup> o fracción
1)	Aprovechamiento de Recursos Naturales	5.00
2)	Turístico	10.00
3)	Habitacional	20.00
4)	Comercial	20.00
5)	Servicios	20.00
6)	Industrial	10.00
7)	Equipamiento	0.00
8)	Infraestructura	0.00

e) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

	<u>Uso / Destino</u>	<u>Salario Mínimo</u> por cada lote o fracción
1)	Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.50
2)	Turístico	1.00
3)	Habitacional	1.00
4)	Comercial	1.00
5)	Servicios	1.00
6)	Industrial	1.00
7)	Equipamiento	0.00
8)	Infraestructura	0.00

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

f) Por emitir autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen de la dependencia facultada:

<u>Superficie</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1) Por cada 1.00 M <sup>3</sup> (metro cúbico)	0.20

g) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

<u>Superficie</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1) Por cada 1.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.10

h) Por emitir cada licencia para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto:

1) Por cada 1.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.20
2) Por cada 1.00 ML (metro lineal)	0.20

i) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa: instalación construcción.

<u>Uso / Destino</u>	<u>Salario Mínimo</u>
	Diario
1) Por cada 1.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.10
2) Por cada 1.00 ML (metro lineal)	0.05
3) Por cada elemento	0.05

j) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el dos por ciento (2%) sobre el monto total del presupuesto de las obras que valide la dependencia facultada, con base al proyecto definitivo autorizado.

k) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes, por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente, no se generará cargo alguno.

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente a:

<u>Uso / Destino</u>	Salario Mínimo	
	<u>Ordinario</u>	<u>Extemporáneo</u>
1) Aprovechamiento de recursos naturales, por cada 1,000 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	5.00	15.00
2) Turístico, por cada 1,000 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	10.00	30.00
3) Habitacional, por unidad de vivienda:		
a) Hasta 200.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	5.00	10.00
b) Hasta 201.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado) en adelante	9.00	18.00
4) Comercial y servicios (obra nueva) por cada 65 M <sup>2</sup> (metro cuadrado) de acuerdo a la superficie de suelo a construir	10.00	20.00
5) Comercial y servicios (remodelación y/o adecuación), por cada 65 M <sup>2</sup> (metros cuadrados) de acuerdo a la superficie de suelo a construir	5.00	10.00
6) Industrial, por cada 600 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	10.00	30.00
7) Equipamiento	5.00	10.00
8) Infraestructura	5.00	10.00

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo a las normas de edificación estipuladas para la zona donde se establece. En el caso de las ampliaciones y remodelaciones se omite el cobro de estos coeficientes, el pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

<u>Uso / Destino</u>	Salario Mínimo por cada M <sup>2</sup>	
	<u>C.O.S.</u>	<u>C.U.S.</u>
1) Aprovechamiento de recursos naturales	15.00	15.00
2) Turístico	15.00	15.00

<u>Uso / Destino</u>		<u>Salario Mínimo por cada M<sup>2</sup></u>	
3)	Habitacional	3.00	3.00
4)	Comercial	6.00	6.00
5)	Servicios	6.00	6.00
6)	Industrial	5.00	5.00
7)	Equipamiento	5.00	10.00
8)	Infraestructura	5.00	10.00

c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

<u>Superficie</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1) Por cada 1.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado) o fracción	0.05

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente, a:

1) Turístico, por cada M <sup>2</sup>	1.00	1.50
2) Habitacional:		
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50 M <sup>2</sup> (cincuenta metros cuadrados), previa verificación del Ayuntamiento:	0.00	0.00
b) Habitacional "Financiamiento Institucional"	0.10	0.15
c) Habitacional de 10 a 50 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.10	0.15
d) Habitacional de 51 a 150 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.20	0.30
e) Habitacional de 151 M <sup>2</sup> en adelante	0.40	0.60
3) Comercio y servicios	1.00	1.50
4) Comercio y servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.30	0.40
5) Industrial y Agroindustrial	0.60	0.90
6) Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.30	0.45
7) Equipamiento	5.00	10.00
8) Infraestructura	5.00	10.00

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

<u>Uso / Destino</u>	Salario Mínimo	
	<u>Ordinario</u>	<u>Extemporáneo</u>
1) Bardeo por metro lineal:		
a) En Predio Rústico	0.10	0.15
b) En Predio Urbano	0.20	0.30
2) Remodelación de fachada:		
a) Para uso habitacional, por metro lineal	0.50	0.75
b) Para uso comercial, por metro lineal	0.70	0.80
3) Remodelación en general para uso habitacional, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.20	0.30
4) Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.30	0.40
5) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas y cocheras) por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.10	0.15
6) Por construcción de albercas, por M <sup>3</sup> (metro cúbico) de capacidad	1.50	2.25
7) Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.05	0.10
8) Para demoliciones en general, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	0.10	0.15
9) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por cada uno	10.00	15.00
10) Construcción de aljibes o cisternas cuando este sea el único concepto, por M <sup>3</sup> (metro cúbico)	0.50	0.75
11) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares		
a) Para uso comercial o servicios, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado).	0.20	0.25

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada así lo requieran:

	<u>Superficie</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1)	Por cada 1.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado) o fracción	0.10
2)	Por cada 1.00 ML (metro lineal) o fracción	0.05

g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).

h) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

<u>Tipo de construcción</u>	Porcentaje de su <u>importe actualizado</u>
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización:	20
2) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización:	30
3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:	100

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

i) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

1) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

<u>Tipo de construcción</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Turístico	1.50
b) Habitacional por Autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	1.00
d) Comercial	2.00
e) Servicios	2.00
f) Industrial y Agroindustrial	1.00
g) Equipamiento	0.00
h) Infraestructura	0.00

2) Designación de número oficial:

<u>Tipo de construcción</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Turístico	1.50
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	1.00
d) Comercial	2.00
e) Servicios	2.00
f) Industrial y Agroindustrial	1.00
g) Equipamiento	0.00
h) Infraestructura	0.00

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos:

<u>Uso / Destino</u>	<u>Salario Mínimo Por cada lote o fracción</u>
1) Aprovechamiento de recursos naturales	5.00
2) Turístico	15.00
3) Habitacional:	
a) Hasta 105.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	4.00
b) Hasta 200.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	6.00
c) Hasta 300.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	8.00
d) Más de 300.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	10.00
4) Comercial	20.00
5) Servicios	20.00
6) Industrial y agroindustrial	15.00
7) Equipamiento	0.00
8) Infraestructura	0.00

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

l) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares, correspondientes a:

	<u>Uso / Destino</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1)	Por validación de dictamen de seguridad estructural por M <sup>2</sup> :	
	a) Turístico	0.30
	b) Habitacional	0.10
	c) Comercial	0.20
	d) Servicios	0.20
	e) Industrial y agroindustrial	0.30
	f) Equipamiento	0.10
	g) Infraestructura	0.00
2)	Por dictamen de ocupación de terreno por construcción	0.30

Las cuotas de peritajes no especificados anteriormente a solicitud de particulares, se cobrarán de acuerdo a sus similares.

m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1) Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a.	Turístico	4.00
b.	Habitacional:	
	1) Hasta 105.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	3.00
	2) Hasta 200.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	4.00
	3) Hasta 300.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	5.00
	4) Más de 300.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	6.00
c.	Comercial	9.00
d.	Servicios	9.00
e.	Industrial y agroindustrial	9.00
f.	Equipamiento y otros	4.00

2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a.	Turístico	2.00
b.	Habitacional:	
	1) Hasta 105.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	1.00
	2) Hasta 200.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	1.00
	3) Hasta 300.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	1.00
	4) Más de 300.00 M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	1.00
c.	Comercial	3.00
d.	Servicios	3.00
e.	Industrial y agroindustrial	3.00
f.	Equipamiento y otros	2.00

n) Por la impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a. Plano cartográfico de la ciudad de Tepic, en diferentes escalas, formato hasta 90 cms. (centímetros) X 60 cms. (centímetros), impresión a color, papel bond o similar.	0.25
b. Plano de la ciudad de Tepic, en diferentes escalas, formato hasta 90 cms. (centímetros) X 60 cms. (centímetros), impresión en blanco y negro, papel bond o similar	0.15
c. Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 cms. (centímetros) X 60 cms. (centímetros), impresión a color, papel bond o similar	0.25

o) Por otorgamiento de dictamen:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>	
	<u>Ordinario</u>	<u>Extemporáneo</u>
1) Constancia de habitabilidad	2.00	0.00
2) Certificación exclusivamente para uso habitacional	2.00	4.00
3) Copia certificada de documentos oficiales expedidos	2.00	0.00

p) Retiro de escombros y obstáculos en vía pública, áreas comunes y otros producidos por particulares \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por M<sup>2</sup> (metro cuadrado).

q) Limpieza y nivelación de terrenos propiedad de particulares, se cobra lo que al efecto establece el reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic.

### **Capítulo Noveno Registro Civil**

**Artículo 24.-** Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	3.00
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	10.00